

# Novedades tributarias de Galicia incluidas en los presupuestos autonómicos

---

En el Diario Oficial de Galicia del pasado 28 de diciembre del 2017, la Presidencia de la Xunta publicó la [Ley 8/2017, de 26 de diciembre](#), de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018. Esta normativa, que no recogía modificaciones tributarias relevantes, se acompañó de la [Ley 9/2017, de 26 de diciembre](#), de medidas fiscales y administrativas, la cual incluía principalmente las siguientes novedades tributarias:

- Se incluyen 3 nuevas deducciones en la cuota íntegra autonómica del **IRPF**:
  - Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos. Se establece una deducción del 15% de las cantidades invertidas en la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos, con un límite de 9.000 euros.
  - Por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra. Se podrán reducir, con el límite conjunto de 20.000 euros, las siguientes cantidades: i) el 20% de las cantidades invertidas en la adquisición de capital; ii) con respecto a las mismas entidades, el 20% de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente, en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de esta. Para poder aplicarla, la participación del contribuyente junto con sus familiares no puede ser superior al 40% del capital social, y la entidad en la que se materializa la inversión, préstamo o garantía debe ser gallega y dedicada exclusivamente a la actividad agraria.
  - Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017. Podrá deducirse, del importe incluido en su declaración IRPF, el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.
- En el **Impuesto sobre el Patrimonio** se incluyen las siguientes deducciones:
  - Por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación. El contribuyente podrá aplicar una deducción del 75%, con un límite de 4.000 euros por sujeto pasivo.
  - Por inversión en sociedades de fomento forestal. Se aplicará una deducción del 10% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda. Las participaciones deberán conservarse durante un período mínimo de 5 años.
  - Por la participación en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra. El contribuyente podrá aplicar una deducción del 100% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. También deberán mantenerse las participaciones durante un período mínimo de 5 años.

- Por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rústico. Deducción del 100% en la parte proporcional de la cuota, siempre que estén afectos a la explotación agraria al menos la mitad del año natural correspondiente.
- Por la participación en los fondos propios de entidades agrarias. También tendrán una deducción del 100% sobre la cuota proporcional por la participación en dichos fondos.
- Por la afectación a actividades económicas de inmuebles en centros históricos el contribuyente podrá aplicar a su vez una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota que corresponda, siempre que estén afectos a una actividad económica por lo menos durante la mitad del año natural.
- Por la participación en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos. Será del 100% de la cuota proporcional, siempre que los bienes estén afectos a una actividad económica por lo menos durante la mitad del año. La deducción solo alcanzará al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre dichos bienes inmuebles, aminorados en el importe de las deudas destinadas a financiarlos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.
- Con respecto al **ITP**, se prevén deducciones en el siguiente sentido:
  - Deducción del 100% en la cuota de las compras de suelo para la promoción de suelo industrial realizada por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad.
  - Deducción del 100% en la cuota de: i) las ventas de suelo público empresarial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo; ii) Las compras de suelo para la promoción de suelo industrial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad; iii) Los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre el suelo empresarial por parte de las entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo; iv) Los actos de agrupación, agregación, segregación y división efectuados sobre el suelo empresarial por los sujetos pasivos que tengan derecho al beneficio fiscal previsto en el apartado “i”). Estas operaciones deberán realizarse en el plazo máximo de tres años desde la adquisición.
- Se establece una modificación general sobre las **tasas** de cuantía fija, que se eleven hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,01 a las cuantías exigibles en el momento de la entrada en vigor de esta ley. Además, la normativa comprende subidas particulares en determinadas tasas.